

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: No 2543040030012023-1556

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, respecto de quien conforme el artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca),

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA con Nit 860.003.020-1, y en contra de LISETH DANIELA SERRANO GOMEZ, mayor de edad y domiciliada en este Municipio, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré #0234000369600267540

Por concepto de las siguientes cuotas de capital en mora:

NUMERO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	10/07/2023	\$153.489
2	10/08/2023	\$154.559
3	10/09/2023	\$155.637
	TOTAL	\$463.685

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de los siguientes intereses de plazo vencidos y no pagados:

NUMERO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	10/07/2023	\$453.614,0

2	10/08/2023	\$452.543,4
3	10/09/2023	\$451.465,3
	TOTAL	\$1.357.622,8

Por la suma de \$62.285.958,3 M/CTE, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré antes relacionado, sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora.

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda.

Pagaré #03185000263225

Por la suma de \$72.625.430,69 M/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré antes relacionado.

Por los intereses de mora sobre el capital insoluto relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda.

Por la suma de \$11.100.891,4 por concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados sobre el saldo a capital del pagaré antes relacionado para el 05 de octubre de 2023, según lo estipulado en el título base del recaudo.

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague preferentemente al acreedor hipotecario el crédito a su favor, y en caso de no presentarse postor, ordenar la adjudicación del inmueble hasta la concurrencia del crédito en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA

COLOMBIA, conforme lo previsto en el artículo 2448 en concordancia con el artículo 2422 del Código Civil.

RECONOCER a la abogada YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los términos del poder conferido

Las costas y agencias en derecho se definirán en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del artículo 317, numeral 1, inciso 1 del Código General del Proceso, tanto aquella como su apoderada, quedan requeridas para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual se comenzará a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la Secretaría a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0785dd9d62ac4b4c17aa8220a10bafde979472b664e4b35fb3dadfe2e3aa4ec**

Documento generado en 22/11/2023 07:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>